



MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las doce horas del día cuatro de septiembre del año dos mil nueve.



Vistos en Apelación con la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte, a las catorce horas y cincuenta minutos del día veintiséis de enero de dos mil nueve; en el Juicio de Cuentas número JC-3-2008-3 diligenciado con base al Informe de Auditoria Financiera practicada al FONDO SALVADOREÑO PARA ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN (FOSEP), correspondiente al período DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL CINCO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS Y USO DE VEHÍCULOS, CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL CINCO AL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE; efectuado por la Dirección de Auditoría Uno Sector Administrativo y Desarrollo Económico de esta Corte, contra los señores: Ingeniero JULIO CESAR ALFARO, Director Presidente; Licenciada GUADALUPE AGUIRRE DE PACAS, Director Propietario; Licenciado OSCAR EDMUNDO BONILLA, Director Propietario; Licenciado JORGE ALBERTO MORALES, Director Propietario; Licenciado JUAN HÉCTOR VIDAL, Director Propietario; Licenciado MARIO SILVA, Director Propietario; Ingeniero LUÍS ROBERTO ZELAYA DÍAZ, Director Propietario, Licenciada ZONIA FLORES DE LIÉVANO, Gerente; Doctor ORLANDO ANTONIO AVILÉS MORENO, Asesor Jurídico, quienes actuaron en la Institución y período ya citado. A quienes se les reclama Responsabilidad Administrativa.



Intervinieron en Primera Instancia en representación del Señor Fiscal General de la República la Licenciada INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA y en su carácter personal los señores Doctor ORLANDO ANTONIO AVILÉS MORENO, Licenciada ZONIA MARGARITA FLORES DE LIÉVANO, conocida también en el presente Juicio como ZONIA FLORES DE LIÉVANO, Ingeniero JULIO CÉSAR ALFARO, Licenciado OSCAR EDMUNDO BONILLA, Licenciado JORGE ALBERTO MORALES, Licenciado JUAN HÉCTOR VIDAL, Licenciada GUADALUPE AGUIRRE DE PACAS, Ingeniero LUÍS ROBERTO ZELAYA y el Licenciado MARIO SILVA.

El Tribunal de Primera Instancia pronunció la sentencia que en lo conducente dice:

“FALLA: I-) DECLÁRASE DESVANECIDA la responsabilidad Patrimonial, relacionada en el Reparó Uno, atribuida a la Licenciada ZONIA MARGARITA FLORES DE LIÉVANO conocida también en el presente Juicio como ZONIA FLORES DE LIÉVANO, por las razones expuestas en el considerando anterior y en consecuencia ABSUÉLVESE de responsabilidad a dicha profesional. II-) DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA en relación al Reparó Uno, en consecuencia ABSUÉLVESE al Doctor ORLANDO ANTONIO AVILÉS MORENO, del pago de la Multa; III-) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, en relación al Reparó Dos y CONDÉNASELES al pago de multa conforme al Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a los señores: Ingeniero JULIO CESAR ALFARO, Licenciada GUADALUPE AGUIRRE DE PACAS, Licenciado OSCAR EDMUNDO BONILLA, Licenciado JORGE ALBERTO MORALES, Licenciado JUAN HÉCTOR VIDAL, Licenciado MARIO SILVA, Ingeniero LUÍS ROBERTO ZELAYA DÍAZ, a cada uno de ellos pagar el equivalente a la cantidad de el cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual, es decir NOVENTA Y SEIS



**DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON QUINCE CENTAVOS (\$96.15)** y a la Licenciada **ZONIA MARGARITA FLORES DE LIÉVANO** conocida también en el presente Juicio como **ZONIA FLORES DE LIÉVANO**, a pagar la cantidad de el diez por ciento del salario mensual percibido a la fecha en que se generó la responsabilidad, es decir **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS (\$252.80)**. IV-) Al ser cancelada la multa impuesta, désele ingreso al Fondo General de la Nación, V-) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios actuantes, en los cargos y período ya citado, hasta el cumplimiento de la presente sentencia, VI-) Apruébase la gestión en el cargo y período establecido al Doctor **ORLANDO ANTONIO AVILÉS MORENO. NOTIFÍQUESE**""

Por estar en desacuerdo con dicha sentencia, interpusieron recurso de apelación los señores: Ingeniero **JULIO CESAR ALFARO**, Director Presidente; Licenciada **GUADALUPE AGUIRRE DE PACAS**, Licenciado **OSCAR EDMUNDO BONILLA**, Licenciado **JORGE ALBERTO MORALES**, Licenciado **JUAN HÉCTOR VIDAL**, Licenciado **MARIO SILVA**, Ingeniero **LUÍS ROBERTO ZELAYA DÍAZ**, todos con el cargo Director Propietario y Licenciada **ZONIA MARGARITA FLORES DE LIÉVANO** conocida también en el presente Juicio como **ZONIA FLORES DE LIÉVANO**, Gerente; solicitud que fue admitida de folios **794** vuelto a **795** frente de la pieza principal, el cual fue tramitado legalmente.

En Segunda Instancia intervinieron la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA**, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República y los señores: **JULIO CESAR ALFARO CASTRO**, conocido por **JULIO CESAR ALFARO**; **MARÍA GUADALUPE AGUIRRE DE PACAS**, conocida por **GUADALUPE AGUIRRE DE PACAS**; **OSCAR EDMUNDO BONILLA**; **JORGE ALBERTO MORALES GUERRA**, conocido por **JORGE ALBERTO MORALES**; **JUAN HÉCTOR VIDAL GUERRA**, conocido por **JUAN HÉCTOR VIDAL**; **MARIO ERNESTO SILVA ARGUERA**, conocido por **MARIO SILVA**; **LUÍS ROBERTO ZELAYA DÍAZ** y **ZONIA MARGARITA FLORES DE LIÉVANO**, conocida por **ZONIA FLORES DE LIÉVANO**.

**VISTOS LOS AUTOS Y;**  
**CONSIDERANDO:**

I. Por resolución que corre agregada de fs. 4 vuelto a 5 frente del Incidente de Apelación, se tuvo por parte en calidad de Apelada a la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA**, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República y en calidad de Apelantes a los señores: **JULIO CESAR ALFARO CASTRO**, conocido por **JULIO CESAR ALFARO**; **MARÍA GUADALUPE AGUIRRE DE PACAS**, conocida por **GUADALUPE AGUIRRE DE PACAS**; **OSCAR EDMUNDO BONILLA**; **JORGE ALBERTO MORALES GUERRA**, conocido por **JORGE ALBERTO MORALES**; **JUAN HÉCTOR VIDAL GUERRA**, conocido por **JUAN HÉCTOR VIDAL**; **MARIO ERNESTO SILVA ARGUERA**, conocido por **MARIO SILVA**; **LUÍS ROBERTO ZELAYA DÍAZ** y **ZONIA MARGARITA FLORES DE LIÉVANO**, conocida por **ZONIA FLORES DE**

LIÉVANO. Esta Cámara corrió traslado a la parte apelante, a efecto de que dentro del término legal que señala el Art. 72 de la Ley de esta Corte, hiciera uso de su derecho a expresar agravios.

II. De folios 9 a folios 24 del incidente, consta escrito de expresión de agravios por parte de los señores: Ingeniero **JULIO CESAR ALFARO CASTRO**, Licenciada **MARÍA GUADALUPE AGUIRRE DE PACAS**, Licenciado **OSCAR EDMUNDO BONILLA**, Licenciado **JORGE ALBERTO MORALES**, Licenciado **JUAN HÉCTOR VIDAL**, Licenciado **MARIO SILVA**, Ingeniero **LUÍS ROBERTO ZELAYA DÍAZ** y Licenciada **ZONIA FLORES DE LIÉVANO**; quienes al hacer uso de derecho expresaron:

“... Nosotros, Ing. JULIO CESAR ALFARO, Lic. GUADALUPE AGUIRRE DE PACAS, Lic. OSCAR EDMUNDO BONILLA, Lic. JORGE ALBERTO MORALES, Lic. JUAN HÉCTOR VIDAL, Lic. MARIO SILVA, Ing. LUÍS ROBERTO ZELAYA DÍAZ y Lic. ZONIA FLORES DE LIÉVANO; del Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión-FOSEP, de generales conocidas en el Juicio de Cuentas número JC-3-2008-3 y haciendo uso del plazo concedido en la notificación para que expresemos agravios, conforme lo dispuesto en el Art.72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; fundamentando y explicando punto por punto los motivos por los cuales no se está de acuerdo con el fallo emitido por la Cámara Cuarta de Primera Instancia referente a la Responsabilidad Administrativa contenida en el REPARO DOS, referente a que el FOSEP no realiza Actividades que coadyuven a la colocación de Créditos para estudios de Preinversión, dado que lo que se nos atribuye nos afecta. Con base a lo comunicado que proporcionemos las bases jurídicas pertinentes, con el debido respeto EXPONEMOS: • Con relación al punto del pliego del fallo que dice que no se han comprobado las razones legales por las cuales los funcionarios no realizaron actividades que contribuyeran a la colocación de recursos financieros con los que contaba el FOSEP, habiéndose establecido que gran parte de los mismos no fueron destinados para fines con los que fue creada dicha Institución, presentamos a ustedes explicaciones e información adicionales por medio del presente documento, dado que no estamos de acuerdo con lo expresado: Los funcionarios y empleados del FOSEP sí realizamos actividades que contribuyan a la colocación de fondos; pero es importante explicar el marco legal que aplica a la Institución para la colocación de fondos y es el siguiente: ✓ **En el Art.2 de la Ley del FOSEP**, inciso tercero dice: “El FOSEP deberá coordinar y compatibilizar su política con los planes de desarrollo económico y social del Gobierno así como con el Sistema Nacional de Inversiones Públicas, del cual forma parte.” **En el Art.16 de la Ley del FOSEP**, que corresponde a las Atribuciones del Consejo Directivo, literal c dice: “c) Fijar la política de Crédito del Fondo en armonía con la política económica y de preinversión e inversión del Estado;” **En Anexo No.1** se presenta copia de la Ley del FOSEP. ✓ Originalmente el encargado de los planes de desarrollo económico y social del Gobierno así como con el Sistema Nacional de Inversiones Públicas era el Ministerio de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social; Ministerio que desapareció y estas funciones las realiza el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Inversión y Crédito Público; habiéndose emitido la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (Ley AFI). ✓ **La Ley AFI, determina como competencia de la Dirección General de Inversión y Crédito Público (DGICP): En el Art. 85 literal “k) Analizar los proyectos y programas de Preinversión presentados por las entidades e instituciones del Sector Público, sujetas a esta Ley, a efecto de evaluar su coherencia y Factibilidad Técnica en función de los lineamientos de la política económica y la rentabilidad económica, financiera y social de los mismos;” En el Capítulo II. Administración del Crédito Público, está el Art.87.** relativo a las Solicitudes de Crédito Público que dice: “ Para que se les confiera la **autorización** del Ministerio de Hacienda para iniciar los trámites **de las operaciones de crédito público**, las entidades e instituciones del sector público, sujetas a las disposiciones generales de la presente Ley, **deberán presentar la solicitud respectiva a la Dirección General de Inversión y Crédito Público con toda la información referida al proyecto o proyectos de inversión a ejecutarse**, así como la documentación e información financiera que sean requeridas para el análisis y los informes pertinentes y los compromisos financieros que del mismo se derivan para el Gobierno Central. **En el Art.97-A, inciso tercero** dice: “La Dirección General de Inversión y Crédito Público, efectuará evaluación técnica- económica correspondiente a las solicitudes de Preinversión e Inversión, **basándose en los precedentes y documentos de proyectos entregados por las respectivas Entidades** Institucionales Sector Público sujetas a esta Ley, de conformidad con los requerimientos que dicha Dirección establezca.” Se presenta en **Anexo No.2 copia de los artículos 85, 87, 97-A de la Ley AFI,**

**debidamente certificados.** LABOR DE PROMOCIÓN DE LOS FONDOS Y ASISTENCIA TÉCNICA • El FOSEP conocedor de todos los aspectos legales que deben de cumplirse previo al financiamiento de un estudio, en la labor de promoción identifica estudios para colocación de fondos, lo cual realiza a través de sus funcionarios, sean éstos Directores, Presidencia, Gerencia y Subgerencia Técnica, teniendo ésta última como una de las funciones principales la promoción de los fondos; pero esta labor debe ser complementada en todos los casos que sea necesario con la de Asistencia Técnica; pues a diferencia de lo que es una colocación de fondos en las otras Instituciones Financieras, muchas instituciones necesitan asistencia para cumplir con lo estipulado en el Art. 87 de la Ley AFI ; asimismo se explican los procesos correspondientes al recibirse las solicitudes. La Asistencia Técnica que brindamos, en muchos casos consistente en la preparación de: - Perfil del Proyecto (Estudio) - Términos de Referencia del Proyecto (Estudio) - Costos estimados del Proyecto (Estudio) • Entre los documentos para los que se ha dado Asistencia Técnica para su elaboración presentamos en Anexo No.3, debidamente certificados, copia de los siguientes documentos preparados y remitidos a consideración de los propietarios de los estudios:

- Perfil del Proyecto Construcción y Equipamiento de la Procuraduría Auxiliar de Soyapango.
- Perfil del Proyecto Construcción y Equipamiento de la Procuraduría Auxiliar Departamental de Nueva San Salvador.
- Perfil del Proyecto Construcción y Equipamiento de la Procuraduría Auxiliar Departamental de Sonsonate.
- Perfil del Proyecto Construcción y Equipamiento de la Procuraduría Auxiliar Departamental de San Vicente.
- Perfil del Proyecto Construcción y Equipamiento del Edificio de la Procuraduría Auxiliar de Apopa.
- Perfil estudios Plan de Desarrollo Turístico del Icaocal.
- Perfil del Proyecto Construcción y Equipamiento del Edificio de la Procuraduría Auxiliar de San Marcos.
- Términos de Referencia para elaborar el Estudio de Factibilidad y Diseño Final de los Proyectos "Construcción del Rastro y Tiangué Municipal de la Ciudad de San Miguel".
- Términos de Referencia para la Contratación de Servicios Profesionales de Consultoría para la elaboración de Perfiles de los siguientes Proyectos de la Academia Nacional de Seguridad Pública: 1. Construcción de Auditorium. 2. Educación a Distancia. 3. Protección Perimetral de la A.N.S.P. 4. Polígono de Tiro Cerrado. 5. Construcción de un Pista de Deslizamiento y Paro Rápido de Vehículos (SKIN PAN) 6. Rehabilitación de Dormitorios para Visitantes y Docentes Extranjeros. 7. Construcción y Equipamiento de Ciudadela de Entrenamiento Policial. 8. Construcción de Biblioteca y su Equipamiento. 9. Construcción de un Complejo Deportivo para la A.N.S.P. en Comalapa.
- Términos de Referencia Consultoría de Evaluación de Impacto Ambiental para el Hospital de Maternidad.
- Bases y Términos de Referencia para la presentación de Ofertas Técnicas y Económicas, Selección y Contratación de "Plan Maestro para el Desarrollo de los Sistemas de Acueducto y Alcantarillados a Nivel Nacional.
- Términos de Referencia Plan Maestro de Desarrollo Territorial con Énfasis al Turismo.
- Términos de Referencia para el "Estudio de Factibilidad para la Rehabilitación de las Plantas Productoras de Gashol."
- Términos de Referencia Estudio de Factibilidad de un Sistema de Transporte en el Área Metropolitana de San Salvador.
- Términos de Referencia Estudio Diseño Final de Ingeniería Edificio de la Procuraduría Auxiliar de San Miguel.
- Términos de Referencia Diseño Final y Planos Constructivos Proyecto Construcción y Equipamiento de las procuradurías Auxiliares de Nueva San Salvador, San Marcos, Soyapango, Apopa, Sonsonate y San Vicente.
- Términos de Referencia Estudio para el Control de Calidad en la Formulación, Ejecución y Mantenimiento de Proyectos Viales en El Salvador.
- Términos de Referencia Consultoría de Evaluación de Impacto Ambiental para el Hospital de Cojutepeque. Términos de Referencia Estudio Diseño Final completo par la Construcción del Edificio Especiales Unidades Operativas de la Policía Nacional Civil.
- Términos de Referencia Plan Maestro de Desarrollo Turístico de la Isla Tasajera.
- Términos de Referencia Estudio de Factibilidad y Diseño Final de Ingeniería Prolongación Avenida Masferrer Norte desde Cumbres de la Escalón hasta la Intersección con Calle al Volcán, San Ramón y Calle al Volcán entre 75 Avenida Norte hasta Avenida San Ramón, San Ramón.
- Términos de Referencia del estudio Grupo B: Prediseños de 342 KM de Líneas de Distribución, para la Electrificación Rural de la Zona Norte de EL SALVADOR, bajo la Iniciativa de la Cuenta del Reto del Milenio (MCC), que forma parte del Prediseño de 1,100 KM de Líneas de Distribución para la Electrificación Rural de la Zona Norte de EL SALVADOR, bajo la Iniciativa de la Cuenta del Reto del Milenio (MCC). No todo el trabajo de promoción y asistencia técnica se convierte en un nuevo financiamiento, si no se recibe previo a la Autorización de Operación de Crédito de parte de la Dirección General de Inversión y Crédito Público (DGICP), la Opinión Técnica favorable, estipulada en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, especificadas en el apartado **C.2.7 NORMAS SOBRE LA OPINIÓN TÉCNICA PARA APROBACIONES DE PROGRAMAS, ESTUDIOS Y DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA, numeral 2. ANÁLISIS Y APROBACIÓN**, dice **La DGICP hará el análisis técnico correspondiente, para avalar la calidad, rentabilidad del estudio y coherencia con la Política de Inversión Pública y con el Plan de Gobierno. Cuando el estudio no cumpla con los requisitos establecidos por la DGICP de conformidad a lo que se establece en la Guía Técnica para Elaborar Estudios de Preinversión Pública, esa Dirección General efectuará las observaciones pertinentes y las informará a la institución responsable del proyecto para que se complete el estudio. La Institución deberá superar las observaciones y**

803

remitirá nuevamente el estudio del proyecto a la DGICP, para que se efectúe el análisis correspondiente. La DGICP elaborará la opinión técnica respectiva, que será presentada al Ministro de Hacienda para su visto bueno y a la Comisión Nacional de Inversión Pública (CONIP) para su aprobación. **Posteriormente a la aprobación de los estudios de proyectos para las etapas de preinversión y ejecución, se emitirán las notas y resoluciones respectivas...** **No siempre las resoluciones que se emiten son favorables**, en este caso no se puede financiar el estudio porque no pasa a la siguiente aprobación que es la Autorización de Operación de Crédito para que lo podamos financiar, **y entonces el trabajo de promoción y asistencia técnica del FOSEP no se reflejará en colocación de recursos.** En Anexo No.4 se presenta debidamente certificada la página conteniendo el apartado C.2.7 del Manual Técnico del SAFI, antes mencionado. • Asimismo se da Asistencia Técnica en la revisión de Términos de Referencia a los distintos Ministerios y se le comunican las observaciones para su corrección o sugerencias para la mejora de los mismos y en la estimación y revisión de costos; esta labor se hace por medio de reuniones con el personal de cada Institución propietaria del estudio, por ser ésta la forma más directa de comunicarse entre personal técnico y otras se van en cartas. Se presenta como evidencia en Anexo No.5 cartas remitidas en las que se comunican sugerencias y se solicita ajusten Términos de Referencia, antes de entregarlos a las empresas que se invitarán a participar. • Así también tenemos que en la labor de promoción de fondos se identifican estudios, de éstos unos se convierten en solicitudes de financiamiento. A continuación presentamos un listado de estudios identificados:

## ESTUDIOS IDENTIFICADOS

No.	PROPIETARIO	NOMBRE DEL ESTUDIO
1.	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	DISEÑO FINAL INTERCONEXIÓN CARRETERAS CA:8 Y CA:1 ENTRE ATEOS, CANTÓN FLOR AMARILLA.
2.	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA	ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA
3.	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA	SEGUNDA FASE PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LOS AGRONEGOCIOS.
4.	ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS	AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS PARA LA CIUDAD DE LA UNIÓN E INTRODUCCIÓN DE ALCANTARILLADO EN LA CIUDAD DE CONCHAGUA.
5.	FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA	PROGRAMA DE DESARROLLO DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN GERENCIAL PARA LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA.
6.	MINISTERIO DE ECONOMIA	DISEÑO FINAL CONST. PLANTA DE TRATAMIENTO TEXTILERA
7.	MINISTERIO DE AGRICULTURA	EST. FACT. PARA LA CONSTRUCCION DE UN CENTRO DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSFERENCIA DE PRODUCTOS AGRICOLAS
8.	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	DISEÑO FINAL PROLONGACIÓN JUAN PABLO II ENTRE LA 75 AV. NTE. Y AV. MASFERRER Y PROLONGACIÓN DE LA 57 AV.
9.	MINISTERIO DE GOBERNACIÓN	DISEÑO FINAL CONST. SECTOR PREVENTIVO EN EL CENTRO PENITENCIARIO CENTRAL
10.	MINISTERIO DE GOBERNACIÓN	DISEÑO FINAL RECONSTRUCCIÓN EDIFICIO DE CORREOS
11.	MINISTERIO DE GOBERNACIÓN	DISEÑO FINAL CONSTRUCCIÓN QUEBRADAS SEGURAS
12.	MINISTERIO DE GOBERNACIÓN	DISEÑO FINAL AMPLIACIÓN CENTRO PENAL DE ILOPANGO
13.	MINISTERIO DE GOBERNACIÓN	DISEÑO FINAL CONST. CENTRO PENITENCIARIO DE ALTA SEGURIDAD EN JUCUAPACHINAMECA.
14.	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	DISEÑO FINAL CAMINO RURAL SAN ANTONIO PAJONAL-MUNICIPIO SANTIAGO DE LA FRONTERA
15.	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN VIAL

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107  
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador C.A.



No.	PROPIETARIO	NOMBRE DEL ESTUDIO
16.	MINISTERIO DE ECONOMÍA	DIAGNÓSTICO Y DISEÑO FINAL RECONSTRUCCIÓN EDIFICIO DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS.
17.	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS	DISEÑO FINAL BY PASS DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL
18.	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS	DISEÑO FINAL BY PASS DE LA CIUDAD DEL PUERTO DE LA LIBERTAD.
19.	MINISTERIO DE ECONOMÍA	DIAGNOSTICO Y DISEÑO FINAL SISTEMA ELÉCTRICO DE EDIFICIO DE LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA Y CENSOS
20.	MINISTERIO DE ECONOMÍA	ESTUDIO FACT. PARA LA REHAB. DE LAS PLANTAS DE GASHOL
21.	MINISTERIO DE TURISMO	FORMULACIÓN DE UN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO TURÍSTICO
22.	MINISTERIO DE ECONOMÍA	EST. DE FACT. PARA LA EXPLOTACIÓN DEL BIODIESEL
23.	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS	REHABILITACIÓN CAMINO RURAL ENTRE JUTIAPA-TEJUTEPEQUE
24.	MINISTERIO DE TURISMO	REHABILITACIÓN CENTRO TURÍSTICO DE ICHANMICHEN
25.	MINISTERIO DE TURISMO	REHABILITACIÓN CENTRO TURÍSTICO DE APULO
26.	MINISTERIO DE ECONOMÍA	DISEÑO FINAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE CONVENCIONES Y LA CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUEO SUBTERRÁNEO DE TRES NIVELES EN LA FERIA INTERNACIONAL
27.	MINISTERIO DE ECONOMÍA	DISEÑO FINAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL PABELLÓN CENTROAMERICANO DE LA FERIA INERNACIONAL
28.	SNET	ESTUDIO DE DEMANDA DEL BALANCE HÍDRICO EN EL SALVADOR
29.	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS	ESTUDIO DE OBRAS DE EMERGENCIA PARA MITIGACIÓN DE RIESGOS COMO CONSECUENCIA DEL HURACÁN STAN
30.	VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO	ESTUDIO LEVANTAMIENTO DE CENSO DE DAÑOS Y REGISTRO FAMILIAR DE DAMNIFICADOS DE DESASTRES NATURALES OCASIONADOS POR LA TORMENTA TROPICAL STAN Y LA

804

No.	PROPIETARIO	NOMBRE DEL ESTUDIO
		ERUPCIÓN DEL VOLCÁN ILAMATEPEC.
31.	VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO	PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL PARA LAS REGIONES DE CHALATENANGO Y MORAZÁN.
32.	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS	DISEÑO MEJORAMIENTO CAMINO RURAL ENTRE CANTÓN LA CANOA Y CORRAL DE MULAS
33.	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS	DISEÑO MEJORAMIENTO CAMINO RURAL ENTRE TEJUTEPEQUE Y JUTIAPA. DISEÑO MEJORAMIENTO CAMINO RURAL CIRCUNVALACIÓN LAGO DE COATEPEQUE.
34.	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS	ESTUDIO DE FACTIB. MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE LA ZONA NORTE DE EL SALVADOR
35.	MINISTERIO DE ECONOMÍA	DISEÑO DE 500 KMS. DE LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN PARA LA ELECTRIFICACIÓN EN EL ÁREA RURAL DE LA ZONA NORTE DE EL SALVADOR.
36.	FISDL	EVALUACIÓN EXTERNA DEL PROGRAMA RED SOLIDARIA
37.	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS	DISEÑO MEJORAMIENTO CAMINOS RURALES ENTRE EL MUNICIPIO DE TAPALHUACA Y CANTÓN TIERRA PROMETIDA Y CAMINO RURAL ENTRE LA CARRETERA CA2 (LITORAL) Y EL CANTÓN HATO DE LOS REYES.
38.	MINISTERIO DE TURISMO	DISEÑO MEJORAMIENTO DE PARQUES ACUÁTICOS DE APULO E ICHANMICHEN
39.	FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA	DISEÑO FINAL PARA LA REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO CENTRAL DE LA FISCALÍA
40.	PRIVADO	ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑO FINAL DEL PROYECTO TURÍSTICO ECOLÓGICO CASCADAS EL CHORRO BLANCO.
41.	INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES	ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MINI POLIDEPORTIVOS EN EL SALVADOR
42.	MINISTERIO DE AGRICULTURA	DISEÑO FINAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA ESCUELA NACIONAL DE



PRESIDENCIA



No.	PROPIETARIO	NOMBRE DEL ESTUDIO
		AGRICULTURA
43.	MINISTERIO DE TURISMO	PLAN MAESTRO DE DESARROLLO TURÍSTICO PLAYA EL ICACAL
44.	MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE	ESTUDIO DE DEMANDA DE AGUA EN EL SALVADOR
45.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE 65 CENTROS EDUCATIVOS
46.	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS	DISEÑO PROLONGACIÓN DE LA 87AV ENTRE LA C. JUAN PABLO Y LA 15 C. PONIENTE
47.	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS	DISEÑO MEJORAMIENTO CAMINO RURAL ENTRE SUCHITOTO Y CINQUERA
48.	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS	DISEÑO MEJORAMIENTO CAMINO RURAL ENTRE CANTÓN VENECIA-SAN JOSÉ CORTÉS- TRONCAL DEL NORTE.
49.	MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	DISEÑO FINAL CONSTRUCCIÓN EDIFICIO UNIDADES ESPECIALES OPERATIVAS DE LA PNC.
50.	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS	DIAGNÓSTICO Y DISEÑO FINAL DE LOS PUENTES DE LA RED VIAL A NIVEL NACIONAL.
51.	VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y DE DESARROLLO URBANO	PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL PARA LA REGIÓN METROPOLITANA DE SAN SALVADOR Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE DESARROLLO URBANO DEL AMSS.
52.	VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y DE DESARROLLO URBANO	PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL PARA LA REGIÓN DE SAN MIGUEL.
53.	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS	DISEÑO FINAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL CAMINO RURAL ENTRE CANTÓN AGUA CALIENTE Y CANTÓN ZAPOTITAN; MEJORAMIENTO CAMINO RURAL ENTRE CANDELARIA Y CANTÓN SAN ANTONIO; MEJORAMIENTO CAMINO RURAL ENTRE CANTÓN EL JAGUEY-- CANTÓN EL TAMARINDO Y AMPLIACIÓN DEL PUENTE HIRLEMAN DE SAN MIGUEL.
54.	MINISTERIO DE AGRICULTURA	DIVERSIFICACIÓN DE LA PRODUCCIÓN A TRAVÉS DEL ESTABLECIMIENTO DE SISTEMAS DE RIEGO A NIVEL NACIONAL.

No.	PROPIETARIO	NOMBRE DEL ESTUDIO
55.	MINISTERIO DE TURISMO	PLAN DE MODERNIZACIÓN DE LOS TURICENTROS A NIVEL NACIONAL.
56.	MINISTERIO DE AGRICULTURA	DISEÑOS PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS MUELLES DE PEZCA ARTESANAL (ACAJUTLA, EL TRIUNFO Y LA LIBERTAD).
57.	MINISTERIO DE AGRICULTURA	ACTUALIZACIÓN DEL ESTUDIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL RASTRO DE PORCINOS.
58.	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS	DISEÑO FINAL MEJORAMIENTO CAMINO RURAL ENTRE SAN ISIDRO LABRADOR Y EL MUNICIPIO DE CANCASQUE.
59.	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS	DISEÑO FINAL MEJORAMIENTO CAMINO RURAL TRAMO CHAPELTIQUE-SESORI, MEJORAMIENTO CAMINO RURAL TRAMO NUEVA ESPARTA-POLOROS-LA UNIÓN Y MEJORAMIENTO CAMINO RURAL ENTRE LA CARRETERA CA:1 - SANTIAGO DE LA FRONTERA-SAN ANTONIO PAJONAL.
60.	PRIVADO	MONTAJE Y OPERACIÓN DE UNA EMPRESA DE TRANSPORTE DE FERRY A NIVEL CENTROAMERICANO.
61.	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS	MEJORAMIENTO CAMINO RURAL ENTRE LA CA:2-SAN FRANCISCO JAVIER Y BERLIN.
62.	MINISTERIO DE TURISMO	DISEÑO FINAL MEJORAMIENTO PARQUE ACUÁTICO DE ATECOZOL.
63.	MINISTERIO DE TURISMO	DISEÑO FINAL MEJORAMIENTO PARQUE BALBOA.
64.	MINISTERIO DE TURISMO	DISEÑO FINAL MEJORAMIENTO CENTRO TURÍSTICO COSTA DEL SOL.
65.	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS	SISTEMA DE RIEGO DE 15,000 HAS ATIOCOYO
66.	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS	SISTEMA DE RIEGO RIO SAN MIGUEL Y LAGUNA DE OMEGA (San Miguel-Usulután).
67.	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS	ESTUDIO DE TRÁFICO A NIVEL DE LA RED VIAL NACIONAL
68.	MINISTERIO DE ECONOMÍA	ESTUDIO DE LA CADENA DE VALOR DEL SECTOR LÁCTEO.
69.	CORTE SUPREMA DE	DISEÑO FINAL CONSTRUCCIÓN

No.	PROPIETARIO	NOMBRE DEL ESTUDIO
	JUSTICIA	CENTRO JUDICIAL INTEGRADO EN SAN SALVADOR.
70.	MINISTERIO DE ECONOMÍA	ESTUDIO DE LA CADENA DE VALOR PARA LOS PRODUCTOS ACUICOLA (TILAPIA Y CAMARÓN).
71.	PRIVADO	ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN HOTEL EN SAN SALVADOR.
72.	MINISTERIO DE TURISMO	ESTUDIO ELABORACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL TURÍSTICO DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD.
73.	ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)	PLAN MAESTRO PARA EL DESARROLLO DE LOS SISTEMAS DE ACUERDUCTOS Y ALCANTARILLADOS A NIVEL NACIONAL.
74.	MINISTERIO DE ECONOMÍA	ESTUDIO DE LA CADENA DE VALOR PARA EL SECTOR HORTICOLA Y FRUTICOLA

Reiteramos una realidad que se da en la operatividad del FOSEP Y ES QUE NO TODOS LOS ESTUDIOS IDENTIFICADOS RECIBEN OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE Y POR TANTO AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN DE CRÉDITO; aunque desde el momento en que se identifican, que es a través de visitas a las Instituciones en la que éstas nos brindan la información de los estudios que les interesa realizar o sea son de importancia para ellos; pero a quien le toca decidir de acuerdo al marco legal que aplica, si autoriza o no, es a la Dirección General de Inversión y Crédito Público, que es quien coordina y los compatibiliza con los planes de Gobierno. • Con relación a la existencia de fondos en depósitos es importante que se conozca que el FOSEP otorga los financiamiento y acompaña a los propietarios de los estudios en la etapa de la elaboración de los mismos y los desembolsos no se hacen en forma total al firmar el contrato, sino contra avance y aprobación de los informes estipulados en el contrato, informes que aprueban los Comités Técnicos de Seguimiento, encargados de la revisión y avance de los estudios, existiendo fondos en las disponibilidades del FOSEP que están comprometidos pero no desembolsados; así también existen estudios en proceso de concursos para ser contratados y fondos para continuar contratando estudios que se inician como identificados y que van avanzando en los diferentes procesos de trámites que se deben de cumplir. Mientras tanto se desembolsan los recursos en el artículo 25 de la Ley del FOSEP se establece que: "Art.25 El FOSEP deberá invertir sus recurso en la realización de estudio de preinversión, y sus disponibilidades podrán invertirse en depósitos de corto plazo que devenguen intereses, en instituciones del Sistema Financiero Nacional; así como, en valores emitidos o garantizados por el Estado que generen intereses y sean de fácil realización, que aseguren tanto su rentabilidad como la disponibilidad de fondos para sus operaciones corrientes, por medio de la programación financiera adecuada. El Consejo Directivo determinará las cantidades que deberán ser invertidas conforme al inciso anterior de este artículo." (Ver Anexo No.1, Ley del FOSEP página 19, que contiene las reformas a la Ley del FOSEP, Art. 25, Decreto No.32 publicado en el Diario Oficial No.127, Tomo No.336 del 10 de julio de 1997). En concordancia con el artículo 25 antes mencionado, el Consejo Directivo autoriza los fondos a colocarse en depósitos de corto plazo y el Departamento Financiero Contable semanalmente revisa, evalúa y determina la programación de fondos necesarios para cubrir los pagos de cada semana y en base a ésta se van liquidando los depósitos a plazo que sean necesarios. Con estas acciones se cumple lo estipulado en el artículo 25 de la Ley, en el cual se ha tomado en cuenta que se va desembolsando contra avance y que los estudios a financiar llevan todo un proceso que cumplir. **En Anexo No.6** se presenta como evidencia, certificación de la Jefe del Departamento Financiero-Contable, en la que expresa que ese Departamento semanalmente prepara y presenta las programaciones de fondos necesarios.

806

Resumiendo, como puede observarse en todo lo expuesto el FOSEP solamente puede financiar lo que es autorizado y la Ley del Fondo así lo establece y el rol para la coordinación y compatibilización de los estudios con los planes y programas de Gobierno se lo ha dado la Ley AFI a la Dirección General de Inversión y Crédito Público del Ministerio de Hacienda, lo que está reiterado en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, VII. Subsistema de Inversión y Crédito Público, literal B. Principios, numeral 2. COMPATIBILIDAD DE POLÍTICAS, PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO. Considera que los proyectos programados para la elaboración de los estudios y la ejecución de las obras o servicios deben estar en concordancia con la política, el plan y los programas propuestos para el desarrollo nacional." Se presenta copia certificada en Anexo No.7 de portada y de las página 34 y 35, ésta última contiene el literal B, numeral 2, antes mencionado, del Manual Técnico del SAFI. Con lo anterior estamos desvirtuando lo relacionado a que el FOSEP no realiza Actividades que coadyuvan a la colocación de Créditos para estudios de Preinversión y por otra parte estamos dando las explicaciones basadas en el marco legal que debemos de respetar, que incluye la Ley del FOSEP y lo relativo a la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (Ley AFI) y por lo tanto comprobamos que existen razones legales por las cuales no podemos financiar un estudio que aunque sea importante para un Ministro o un Presidente de Autónoma, si no han tramitado y/o recibido la Autorización de Operación de Crédito no lo podemos financiar, con lo que también se desvirtúa lo expresado por la fiscalía, en lo relativo a que no hemos presentado argumentos para superar las limitantes; como puede observarse las limitantes están en el marco legal que tiene por objeto coordinar y compatibilizar los programas que son importantes para el Gobierno. Asimismo con las evidencias de los tipos de documentos para los que se da asistencia técnica para elaborarlos y/o revisarlos, presentadas en el Anexos No.3 y No.5, estamos demostrando que damos Asistencia Técnica; la que es parte de la labor de promoción y la cual es bien especializada y en esta labor de comunicación también se asesora y se explica sobre los procesos. Por todo lo anteriormente expuesto, a esa Honorable Cámara, con todo respeto PEDIMOS: 1) Admitáis el presente escrito, 2) Se admita y se agregue la prueba documental citada y presentada adjunta en los Anexos: 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del presente escrito. 3) Declaréis en sentencia definitiva desvanecida la responsabilidad administrativa que se nos atribuye y se nos absuelva de los cargos que se nos imputan....."

A su escrito agregan documentación que corre agregada de folios 26 a folios 541 del incidente.

III. De folios 541 vuelto a folios 542 frente del incidente, esta Cámara tuvo por expresados los agravios por parte de los señores: Doctor **ORLANDO ANTONIO AVILÉS MORENO**, Licenciada **ZONIA MARGARITA FLORES DE LIÉVANO**, conocida también en el presente Juicio como **ZONIA FLORES DE LIÉVANO**, Ingeniero **JULIO CÉSAR ALFARO**, Licenciado **OSCAR EDMUNDO BONILLA**, Licenciado **JORGE ALBERTO MORALES**, Licenciado **JUAN HÉCTOR VIDAL**, Licenciada **GUADALUPE AGUIRRE DE PACAS**, Ingeniero **LUÍS ROBERTO ZELAYA** y el Licenciado **MARIO SILVA**; y en el mismo se corrió traslado a la Representación Fiscal a cargo de la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA**, quien al hacer uso de su derecho, tal como consta de folios 545 a folios 546 contestó:

"... LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA, de generales conocidas en el Juicio de Cuentas Referencia **JC-3-2008-3**, que antecede al presente incidente de apelación incoado por las personas que actuaron en el **FONDO SALVADOREÑO PARA ESTUDIOS DE PREINVERSION (FOSEP)**, siendo los señores: **JULIO CESAR ALFARO**, Director Propietario; **OSCAR EDMUNDO BONILLA**, Director Propietario; **JORGE ALBERTO MORALES**, Director Propietario; **JUAN HÉCTOR VIDAL**, Director Propietario; **GUADALUPE AGUIRRE DE PACAS**, Directora Propietaria; **LUÍS ROBERTO ZELAYA**, Director Propietario; **MARIO SILVA**, Director Propietario, **ZONIA FLORES DE LIEVANO**, Directora Propietaria. Durante el periodo comprendido del uno de enero de dos mil cinco al treinta y uno de

diciembre de dos mil seis. A Vosotros **EXPONGO**: Que he sido notificada de la resolución de las once horas treinta y cinco minutos del día diecinueve de mayo de dos mil nueve, por medio del cual se corre traslado a la Representación fiscal a efecto que conteste los agravios expresados por los cuentadantes, lo que realizo en los términos siguientes: Los apelantes en su expresión de agravios manifiestan: Que en relación al punto del pliego del fallo que dice que no se han comprobado las razones legales por las cuales los funcionarios no realizaron actividades que contribuyeron a la colocación de recursos financieros con los que contaba FOSEP, presentan una serie de prueba consistente en explicaciones debido a que no están de acuerdo con el fallo. La representación fiscal contesta los agravios expresados por los cuentadantes de la siguiente forma: La Representación fiscal es de la opinión que la prueba presentada por los reparados no se encuentra dentro de los señalado en los art. 439,1014.1019 y 1026 del C. Pr. C, y por lo tanto tuvieron que ser presentado en primera instancia para que fueran analizados y valorados por la cámara Sentenciadora. Siendo de la opinión de que a los apelantes no se les ha violentado o existe violación de derechos consagrados en la constitución, debido a que se ha cumplido con el **PRINCIPIO DE AUDIENCIA**, contemplado en el Art. 18 de la Constitución, al conceder a los cuentadantes que expresen las razones y pruebas a efecto de que las mismas sean valoradas al momento de emitir la respectiva sentencia, así como el presente juicio fue ventilado ante un órgano administrativo previamente establecido conforme a las formalidades legales y **PRINCIPIO DE DEFENSA y DE SEGURIDAD JURÍDICA**, los cuentadantes aportaron pruebas desde un inicio del presente juicio y notificados de cada una de las providencias tomadas por el Juedex Aquo y y dichas pruebas y alegatos presentados por los cuentadantes fueron tomadas en cuenta para ser declarados responsables del reparo atribuido y se ha cumplido con las formalidades legales y formales sobre la motivación de la sentencia, como lo son los elementos objetivos y subjetivos de la misma, y con respecto a la **LEGALIDAD ADMINISTRATIVA**, esta ha sido garantizada por medio de la Ley para que los cuentadantes puedan presentar la respectiva Apelación sobre los agravios causados a los mismos de la sentencia condenatoria, la cual fue apegada a Derecho y respetando todas las garantías procesales; por lo que este Ministerio Publico **OS PIDE: CONFIRMEIS LA SENTENCIA CONDENATORIA**, dictada por el Juez A quo. Por todo lo antes expuesto con todo respeto, **OS PIDO**: - Admitirme el presente escrito; - Se tenga por contestado el traslado que se me ha conferido, en los términos antes señalados....”

Analizados los autos, la sentencia impugnada y los alegatos vertidos por las partes procesales, esta Cámara hace las siguientes consideraciones:

A) En primer lugar, considera necesario aclarar con fundamento en los artículos 428 y 1026 ambos del Código de Procedimientos Civiles, y 73 inciso primero de la Ley de esta Corte de Cuentas, que el presente fallo se circunscribirá según las disposiciones citadas que en su orden establecen, el primero: *“Las sentencias definitivas de los tribunales superiores serán por “vistos” y se observarán en ellas del artículo anterior las reglas 1ª, 3ª y 4; harán relación del fallo del juez o tribunal inferior y la fecha en que se pronunció; en sus “Considerandos” solamente harán méritos de los hechos y cuestiones jurídicas que se controvierten, sin relacionar la prueba cuando las partes no objetaren la relación hecha en la sentencia de primera o de segunda instancia o cuando se estime exacta, expresándose así; relacionarán brevemente y a fondo las pruebas presentadas y conducentes en la instancia; darán las razones y fundamentos legales que estimen procedentes, citando las leyes y doctrinas que consideren aplicables; contendrán la confirmación, reforma, revocación o nulidad y lo demás dispositivo que corresponda en derecho, y la firma entera de los jueces y la del Secretario del tribunal que autoriza”*; el segundo: *“Las Sentencias definitivas del tribunal se circunscribirán precisamente a los puntos apelados y a aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, sin embargo de haber sido propuestos y ventilados por las partes”*; y el tercero: *“La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o*

807

anulará la de primera instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes”.

B) Es Importante, puntualizar que el objeto de esta apelación se circunscribe al fallo de la Cámara Cuarta de Primera Instancia, pronunciada a las catorce horas y cincuenta minutos del día veintiséis de enero del año dos mil nueve, en el Juicio de Cuentas número **JC-3-2008-3**, que en el romano **III**) confirmó el Reparó Dos, declaró Responsabilidad Administrativa e impuso multa contra los servidores actuantes señores: Ingeniero JULIO CESAR ALFARO, Licenciada GUADALUPE AGUIRRE DE PACAS, Licenciado OSCAR EDMUNDO BONILLA, Licenciado JORGE ALBERTO MORALES, Licenciado JUAN HÉCTOR VIDAL, Licenciado MARIO SILVA, Ingeniero LUIS ROBERTO ZELAYA DIAZ, y Licenciada ZONIA MARGARITA FLORES DE LIÉVANO conocida también en el presente Juicio como ZONIA FLORES DE LIÉVANO.

EL REPARO NÚMERO DOS, titulado: “EL FOSEP NO REALIZA ACTIVIDADES QUE COADYUVEN A LA COLOCACION DE CRÉDITOS PARA ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN A USUARIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO”, se refiere a que los auditores comprobaron que el FOSEP no realizó actividades que coadyuvaran a la colocación de recursos financieros con los que se contaban; para el caso, préstamos, donaciones o líneas de crédito a usuarios del sector público o privado, para realizar estudios de preinversión; habiendo establecido que de acuerdo al estado de situación financiera, del total de las inversiones financieras, fue designado el 43% (\$14,109,160.00) a la apertura de depósitos a plazo en el año 2005 y este fue incrementado al 56% (\$19,005,990.00) en el año 2006, en lugar de haber sido orientados estos recursos, en préstamos para estudios de preinversión, verificándose que gran parte de los recursos financieros no fueron destinados para los fines que fue creada esa entidad, sino para ser invertidos en el sistema financiero, por lo que el objetivo del FOSEP no se ha cumplido, tal como lo establece el Art. 3 Literales a), b) y c) de la Ley del Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión (FOSEP).

Al respecto, la Cámara Cuarta de Primera Instancia fundamentó su fallo tomando en consideración las explicaciones vertidas por los funcionarios actuantes, la prueba controvertida y lo enunciado por la Representación Fiscal, por lo que determinó que no se comprobaron las razones legales por las cuales los Funcionarios no realizaron actividades que contribuyeran a la colocación de recursos financieros con los que contaba el FOSEP; habiendo establecido que gran parte de los mismos no fueron destinados para los fines con los que fue creada dicha Institución, tal como fue observado por el auditor; agregando por otra parte, no fue presentada a esa Cámara, evidencia pertinente y de descargo que haya permitido determinar que el FOSEP haya realizado promoción para dar a



conocer con más detalle a la Institución sobre sus procesos y sobre la Asesoría Técnica que presta; en tal sentido, consideró la referida Cámara que el Reparó no fue desvirtuado y que por tanto procedía declarar la Responsabilidad Administrativa que alude el Artículo 107 de la Ley de esta Institución, con la imposición de la multa respectiva.

Los apelantes, señores: Ing. JULIO CESAR ALFARO, Lic. GUADALUPE AGUIRRE DE PACAS, Lic. OSCAR EDMUNDO BONILLA, Lic. JORGE ALBERTO MORALES, Lic. JUAN HÉCTOR VIDAL, Lic. MARIO SILVA, Ing. LUÍS ROBERTO ZELAYA DIAZ y Lic. ZONIA FLORES DE LIÉVANO, manifestaron que lo anterior les afecta, por lo que presentaron en este incidente las explicaciones de información adicionales por medio del escrito de expresión de agravios, dado que no están de acuerdo con el reparo; para ello expresaron que los funcionarios y empleados del FOSEP sí realizaron actividades que contribuyeron a la colocación de fondos, pero explicaron que el marco legal que aplica a la Institución, para la colocación de fondos, es el **Art. 2 de la Ley del FOSEP**, inciso tercero, que dice: "El FOSEP deberá coordinar y compatibilizar su política con los planes de desarrollo económico y social del Gobierno así como con el Sistema Nacional de Inversiones Públicas, del cual forma parte." **En el Art.16 de la Ley del FOSEP**, que corresponde a las Atribuciones del Consejo Directivo, literal c dice: "c) Fijar la política de Crédito del Fondo en armonía con la política económica y de preinversión e inversión del Estado" ; agregando que originalmente el encargado de los planes de desarrollo económico y social del Gobierno, así como con el Sistema Nacional de Inversiones Públicas era el Ministerio de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social; Ministerio que desapareció y sus funciones las realiza el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Inversión y Crédito Público: **La Ley AFI, determina como competencia de la Dirección General de Inversión y Crédito Público (DGICP), En el Art. 85, literal "k) Analizar los proyectos y programas de Preinversión presentados por las entidades e instituciones del Sector Público, sujetas a esta Ley, a efecto de evaluar su coherencia y Factibilidad Técnica en función de los lineamientos de la política económica y la rentabilidad económica, financiera y social de los mismos;"**; **en el Capítulo II. Administración del Crédito Público, el Art.87**, relativo a las Solicitudes de Crédito Público, dice: " Para que se les confiera la **autorización** del Ministerio de Hacienda para iniciar los trámites de las **operaciones de crédito** público, las entidades e instituciones del sector público, sujetas a las disposiciones generales de la presente Ley, **deberán presentar la solicitud respectiva a la Dirección General de Inversión y Crédito Público con toda la información referida al proyecto o proyectos de inversión a ejecutarse**, así como la documentación e información financiera que sean requeridas para el análisis y los informes pertinentes y los compromisos financieros que del mismo se derivan para el Gobierno Central. **En el Art.97-A, inciso tercero** dice: "La Dirección General de Inversión y Crédito Público, efectuará evaluación técnica-económica correspondiente a las solicitudes de Preinversión e Inversión, basándose en

808

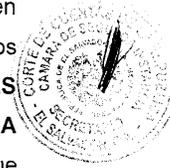
los antecedentes y documentos de proyectos entregados por las respectivas Entidades Institucionales del Sector Público sujetas a esta Ley, de conformidad con los requerimientos que dicha Dirección establezca". Agregando los apelantes, bajo el título: LABOR DE PROMOCIÓN DE LOS FONDOS Y ASISTENCIA TÉCNICA, que el FOSEP, conecedor de todos los aspectos legales que deben de cumplirse previo al financiamiento de un estudio, en la labor de promoción identifica estudios para colocación de fondos, lo cual realiza a través de sus funcionarios, sean éstos Directores, Presidencia, Gerencia y Subgerencia Técnica, teniendo ésta última como una de las funciones principales la promoción de los fondos; pero esta labor debe ser complementada en todos los casos que sea necesario con la de Asistencia Técnica; pues a diferencia de lo que es una colocación de fondos en las otras Instituciones Financieras, muchas instituciones necesitan asistencia para cumplir con lo estipulado en el Art. 87 de la Ley AFI ; asimismo explican que al recibirse las solicitudes, la Asistencia Técnica que brindan, en muchos casos, consiste en la preparación de: - Perfil del Proyecto (Estudio) - Términos de Referencia del Proyecto (Estudio) - Costos estimados del Proyecto (Estudio); manifestando que, entre los documentos para los que se dio Asistencia Técnica para su elaboración presentaron en Anexo, copia de los siguientes documentos preparados y remitidos a consideración de los propietarios de los estudios: >Perfil del Proyecto Construcción y Equipamiento de la Procuraduría Auxiliar de Soyapango. >Perfil del Proyecto Construcción y Equipamiento de la Procuraduría Auxiliar Departamental de Nueva San Salvador. >Perfil del Proyecto Construcción y Equipamiento de la Procuraduría Auxiliar Departamental de Sonsonate. >Perfil del Proyecto Construcción y Equipamiento de la Procuraduría Auxiliar Departamental de San Vicente. >Perfil del Proyecto Construcción y Equipamiento del Edificio de la Procuraduría Auxiliar de Apopa. >Perfil estudios Plan de Desarrollo Turístico del Icaçal. >Perfil del Proyecto Construcción y Equipamiento del Edificio de la Procuraduría Auxiliar de San Marcos. >Términos de Referencia para elaborar el Estudio de Factibilidad y Diseño Final de los Proyectos "Construcción del Rastro y Tiangué Municipal de la Ciudad de San Miguel". > Términos de Referencia para la Contratación de Servicios Profesionales de Consultoría para la elaboración de Perfiles de los siguientes Proyectos de la Academia Nacional de Seguridad Pública: 1. Construcción de Auditorium. 2. Educación a Distancia. 3. Protección Perimetral de la A.N.S.P. 4. Polígono de Tiro Cerrado. 5. Construcción de un Pista de Deslizamiento y Paro Rápido de Vehículos (SKIN PAN) 6. Rehabilitación de Dormitorios para Visitantes y Docentes Extranjeros. 7. Construcción y Equipamiento de Ciudadela de Entrenamiento Policial. 8. Construcción de Biblioteca y su Equipamiento. 9. Construcción de un Complejo Deportivo para la A.N.S.P. en Comalapa. >Términos de Referencia Consultoría de Evaluación de Impacto Ambiental para el Hospital de Maternidad. >Bases y Términos de Referencia para la presentación de Ofertas Técnicas y Económicas, y Contratación de "Plan Maestro para el Desarrollo de los Sistemas de Alcantarillados y Alcantarillados a Nivel Nacional. >Términos de Referencia Plan Maestro de



Desarrollo Territorial con Énfasis al Turismo. >Términos de Referencia para el “Estudio de Factibilidad para la Rehabilitación de las Plantas Productoras de Gashol.” >Términos de Referencia Estudio de Factibilidad de un Sistema de Transporte en el Área Metropolitana de San Salvador. >Términos de Referencia Estudio Diseño Final de Ingeniería Edificio de la Procuraduría Auxiliar de San Miguel. >Términos de Referencia Diseño Final y Planos Constructivos Proyecto Construcción y Equipamiento de las procuradurías Auxiliares de Nueva San Salvador, San Marcos, Soyapango, Apopa, Sonsonate y San Vicente. >Términos de Referencia Estudio para el Control de Calidad en la Formulación, Ejecución y Mantenimiento de Proyectos Viales en El Salvador. >Términos de Referencia Consultoría de Evaluación de Impacto Ambiental para el Hospital de Cojutepeque. Términos de Referencia Estudio Diseño Final completo par la Construcción del Edificio Especiales Unidades Operativas de la Policía Nacional Civil. >Términos de Referencia Plan Maestro de Desarrollo Turístico de la Isla Tasajera. >Términos de Referencia Estudio de Factibilidad y Diseño Final de Ingeniería Prolongación Avenida Masferrer Norte desde Cumbres de la Escalón hasta la Intersección con Calle al Volcán, San Ramón y Calle al Volcán entre 75 Avenida Norte hasta Avenida San Ramón, San Ramón. >Términos de Referencia del estudio Grupo B: Prediseños de 342 KM de Líneas de Distribución, para la Electrificación Rural de la Zona Norte de EL SALVADOR, bajo la Iniciativa de la Cuenta del Reto del Milenio (MCC), que forma parte del Prediseño de 1,100 KM de Líneas de Distribución para la Electrificación Rural de la Zona Norte de EL SALVADOR, bajo la Iniciativa de la Cuenta del Reto del Milenio (MCC); aclarando los señores apelantes, que no todo el trabajo de promoción y asistencia técnica se convierte en un nuevo financiamiento, si no se recibe la opinión técnica favorable, previo a la Autorización de Operación de Crédito, de parte de la Dirección General de Inversión y Crédito Público (DGICP), estipulada en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, especificadas en el apartado **C.2.7 NORMAS SOBRE LA OPINIÓN TÉCNICA PARA APROBACIONES DE PROGRAMAS, ESTUDIOS Y DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA, numeral 2. ANÁLISIS Y APROBACIÓN, dice La DGICP hará el análisis técnico correspondiente, para avalar la calidad, rentabilidad del estudio y coherencia con la Política de Inversión Pública y con el Plan de Gobierno. Cuando el estudio no cumpla con los requisitos establecidos por la DGICP de conformidad a lo que se establece en la Guía Técnica para Elaborar Estudios de Preinversión Pública, esa Dirección General efectuará las observaciones pertinentes y las informará a la institución responsable del proyecto para que se complete el estudio. La Institución deberá superar las observaciones y remitirá nuevamente el estudio del proyecto a la DGICP, para que se efectúe el análisis correspondiente.** La DGICP elaborará la opinión técnica respectiva, que será presentada al Ministro de Hacienda para su visto bueno y a la Comisión Nacional de Inversión Pública (CONIP) para su aprobación. Posteriormente a la aprobación de los estudios de proyectos para las etapas de preinversión y ejecución, se emitirán las notas y resoluciones respectivas...”. No

809

siempre las resoluciones que se emiten son favorables, en este caso no se puede financiar el estudio porque no pasa a la siguiente aprobación, que es la Autorización de Operación de Crédito para que lo pueda financiar el FOSEP, y entonces **el trabajo de promoción y asistencia técnica del FOSEP no se reflejará en colocación de recursos.** Adicionando en sus comentarios, que asimismo, el FOSEP da Asistencia Técnica en la revisión de Términos de Referencia a los distintos Ministerios y se le comunican las observaciones para su corrección o sugerencias para la mejora de los mismos y en la estimación y revisión de costos; esta labor se hace por medio de reuniones con el personal de cada Institución propietaria del estudio, por ser ésta la forma más directa de comunicarse entre personal técnico y otras se van en cartas, lo cual evidencian en anexo a su escrito de expresión de agravios, cartas remitidas en las que se comunicaron sugerencias y se solicitaron que se ajustaran Términos de Referencia, antes de entregarlos a las empresas que se invitarían a participar. Expresan también, que en la labor de promoción de fondos se identifican estudios, de los cuales unos se convierten en solicitudes de financiamiento, para lo cual presentaron en su escrito un listado de estudios identificados, reiterando que una realidad que se da en la operatividad del FOSEP ES **QUE NO TODOS LOS ESTUDIOS IDENTIFICADOS RECIBEN OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE Y POR TANTO AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN DE CRÉDITO;** aunque desde el momento en que se identifican, son de importancia para las instituciones, pero a quien le toca decidir de acuerdo al marco legal que aplica, si autoriza o no, es a la Dirección General de Inversión y Crédito Público, que es quien coordina y los compatibiliza con los planes de Gobierno. Manifiestan además, que con relación a la existencia de fondos en depósitos, es importante que se conozca que el FOSEP otorga los financiamiento y acompaña a los propietarios de los estudios en la etapa de la elaboración de los mismos y los desembolsos no se hacen en forma total al firmar el contrato, sino contra avance y aprobación de los informes estipulados en el contrato, informes que aprueban los Comités Técnicos de Seguimiento, encargados de la revisión y avance de los estudios, existiendo fondos en las disponibilidades del FOSEP que están comprometidos pero no desembolsados; así también existen estudios en proceso de concursos para ser contratados y fondos para continuar contratando estudios que se inician como identificados y que van avanzando en los diferentes procesos de trámites que se deben de cumplir. El artículo 25 de la Ley del FOSEP establece que: "El FOSEP deberá invertir sus recurso en la realización de estudio de preinversión, y sus disponibilidades podrán invertirse en depósitos de corto plazo que devenguen intereses, en instituciones del Sistema Financiero Nacional; así como, en valores emitidos o garantizados por el Estado que generen intereses y sean de fácil realización, que aseguren tanto su rentabilidad como la disponibilidad de fondos para sus operaciones corrientes, por medio de la programación financiera adecuada. El Consejo Directivo determinará las cantidades que deberán ser invertidas conforme al inciso anterior de este artículo." Por lo que en concordancia con el artículo 25 antes mencionado, el Consejo



Directivo autorizó los fondos a colocarse en depósitos de corto plazo y el Departamento Financiero Contable semanalmente revisa, evalúa y determina la programación de fondos necesarios para cubrir los pagos de cada semana y en base a ésta se van liquidando los depósitos a plazo que sean necesarios. Con estas acciones se cumple lo estipulado en el artículo 25 de la Ley, en el cual se ha tomado en cuenta que se va desembolsando contra avance y que los estudios a financiar llevan todo un proceso que cumplir. Resumiendo con que el FOSEP solamente puede financiar lo que es autorizado y la Ley del Fondo así lo establece y el rol para la coordinación y compatibilización de los estudios con los planes y programas de Gobierno se lo ha dado la Ley AFI a la Dirección General de Inversión y Crédito Público del Ministerio de Hacienda, lo que está reiterado en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, VII. Subsistema de Inversión y Crédito Público, literal B. Principios, numeral 2. COMPATIBILIDAD DE POLÍTICAS, PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO, que considera que los proyectos programados para la elaboración de los estudios y la ejecución de las obras o servicios deben estar en concordancia con la política, el plan y los programas propuestos para el desarrollo nacional. Por lo que consideran que con lo anterior están desvirtuando lo relacionado a que el FOSEP no realiza Actividades que coadyuven a la colocación de Créditos para estudios de Preinversión y por otra parte proporcionan las explicaciones basadas en el marco legal que deben de respetar, que incluye la Ley del FOSEP y lo relativo a la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (Ley AFI), y por lo tanto prueban que existen razones legales por las cuales no pueden financiar estudios que, aunque sea importante para un Ministro o un Presidente de Autónoma, si no han tramitado y/o recibido la Autorización de Operación de Crédito no se puede financiar; por lo que también se desvirtúa lo expresado por la fiscalía, en lo relativo a que no han presentado argumentos para superar las limitantes, ya que las limitantes están en el marco legal que tiene por objeto coordinar y compatibilizar los programas que son importantes para el Gobierno. Asimismo con las evidencias de los tipos de documentos para los que se da asistencia técnica para elaborarlos y/o revisarlos, presentadas en Anexos, dicen demostrar que dieron Asistencia Técnica, como parte de la labor de promoción y la cual es bien especializada. Por lo cual piden que en sentencia definitiva se declare desvanecida la responsabilidad administrativa que se les atribuye y se les absuelva de los cargos que se les imputan.

Por su parte, la representación fiscal al evacuar la audiencia conferida, manifestó que la prueba presentada por los reparados no se encuentra dentro de los señalado en los art. 439, 1014, 1019 y 1026 del C. Pr. C, y por lo tanto tuvieron que ser presentados en Primera Instancia para que fueran analizados y valorados por la Cámara Sentenciadora; siendo de la opinión la Representación Fiscal, que a los apelantes no se les ha violentado de derechos consagrados en la constitución, debido a que se ha cumplido con el **PRINCIPIO DE AUDIENCIA, PRINCIPIO DE DEFENSA y DE**

**SEGURIDAD JURÍDICA**, y con respecto a la **LEGALIDAD ADMINISTRATIVA**, esta ha sido garantizada por medio de la Ley para que los cuentadantes puedan presentar la respectiva Apelación sobre los agravios causados a los mismos de la sentencia condenatoria, la cual fue apegada a Derecho y respetando todas las garantías procesales; por lo que pidió que se confirme la sentencia condenatoria dictada por el Juez A quo.

Por tanto, vistos los elementos de expresión de agravios expuestos por los apelantes, así como la contestación de la misma por la parte fiscal, y la sentencia emitida por la Cámara Cuarta de Primera Instancia, esta Cámara de Segunda Instancia considera que por una parte los apelantes han presentado abundante documentación que a su criterio evidencia que las autoridades del Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión, FOSEP, sí dieron cumplimiento a las actividades de Asistencia Técnica y de Promoción; sin embargo, en dichos documentos no consta de manera fehaciente que correspondan a actividades ejecutadas en el período objeto de examen; por otro lado, de la revisión del examen efectuado se ha podido constatar que el mismo carece de un instrumento que contenga un parámetro de comparación cuantitativo o cualitativo, que permita en el presente incidente determinar el margen de cumplimiento-incumplimiento que represente lo actuado por la administración de FOSEP frente a un "Deber Ser" indeterminado, contenido en el Art. 3 literales a), b) y c), como la norma incumplida resultante del Juicio de Cuentas.

Por otra parte, los señores Jueces de Primera Instancia hacen constar en sentencia la consideración de la documentación aportada por los cuentadantes en primera instancia, llegando a la conclusión que no se comprobaron las **razones legales** por las cuales los Funcionarios no realizaron actividades que contribuyeran a la colocación de recursos financieros con los que contaba el FOSEP.

Con base en lo anterior, esta Cámara de Segunda Instancia es del criterio que en virtud de que el reparo se encuentra referido a un incumplimiento legal, y a que en sus alegatos los apelantes justifican su actuación fundándose igualmente en normas legales, la situación vista por medio del presente incidente es de las definidas como de mero derecho; por lo cual, para mejor proveer, se procederá a efectuar un análisis del marco legal aplicable al caso en comento.

En tal sentido, partiendo de los objetivos del Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión, FOSEP, el Art. 3 de su Ley, señalado como norma incumplida en la sentencia recurrida, establece como Objeto lo siguiente: "a) *Ampliar la disponibilidad de estudios y actividades de preinversión, mediante la concesión de recursos financieros en* *idad de préstamos, asignación de recursos o líneas de crédito a usuarios del sector* *publico y privado, con el fin de que puedan costearse total o parcialmente el pago de*

actividades y estudios de preinversión, ya sean globales y/o específicos que contribuyan a la consecución de los objetivos adoptados en los planes nacionales de desarrollo. La reglamentación desarrollará las modalidades financieras mediante las cuales se transferirán los recursos del FOSEP a los sectores público y privado; y los mecanismos y procedimientos para el ejercicio de sus funciones;---b) Estimular la generación de inversiones proporcionando los elementos que permitan reducir al mínimo el riesgo inherente a ellas; y---c) Promover el desarrollo de la consultoría nacional;”.

Para cumplir con su objetivo, el Art. 2 de la Ley del FOSEP establece que esta entidad *“es una corporación financiera de Derecho Público con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual goza de autonomía en los aspectos financieros, económico y administrativo, sin más limitaciones que las que emanan de esta Ley...”*; agregando el inciso segundo del mismo artículo, en concordancia con el Art. 1 del Decreto Legislativo número 32 del diecinueve de junio de mil novecientos noventa y siete, publicado en el Diario Oficial número 127, Tomo 336, del diez de julio de mil novecientos noventa y siete, que *“El Ministerio de Hacienda será el conducto a través del cual el FOSEP se relacionará con los Órganos Públicos del Estado”*, y el inciso tercero del mismo Art. 2, sentencia que *“El FOSEP deberá coordinar y compatibilizar su política con los planes de desarrollo económico y social del Gobierno sí como con el Sistema Nacional de Inversiones Públicas, del cual forma parte.”*

En consecuencia de lo anterior, es factible llegar a la conclusión que el FOSEP es una institución que goza de autonomía de actuación y su relación con el Ministerio de Hacienda es de coordinación y de enlace para con las demás entidades del Estado, por ello que los apelantes hacen uso de disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, conocida como Ley AFI; entre ellas, los Arts. 85 literal k), 87, inciso primero, y 97-A, de los cuales, esta Cámara de Segunda Instancia hace las consideraciones siguientes:

El Art. 85, literal k), de la Ley AFI, establece que la Dirección General de Inversión y Crédito Público tiene competencia para *“Analizar los proyectos y programas de preinversión, presentados por las entidades del Sector Público, sujetas a esta Ley, a efecto de evaluar su coherencia y factibilidad técnica en función de los lineamientos de la política económica, financiera y social de los mismos”*; disposición ésta que se estaría complementando con lo dispuesto por el Art. 97-A del mismo cuerpo normativo, que señala que *“Las entidades e instituciones del Sector Público, deberán registrar en la Dirección General de Inversión y Crédito Público, los programas anuales de preinversión el último día hábil del mes de noviembre y de inversión el último día hábil del mes de marzo de cada año.---Todas las entidades e instituciones sujetas a esta Ley, conforme lo que establece el Art. 2 de la misma, tendrán la obligación de informar a la Dirección*

*General de Inversión y Crédito Público sobre la programación y ejecución de la Preinversión e Inversión Pública a su cargo.---La Dirección General de Inversión y Crédito Público efectuará evaluación técnica-económica correspondiente a las solicitudes de Preinversión e Inversión, basándose en los antecedentes y documentos de proyectos entregados por las respectivas Entidades e Instituciones del Sector Público sujetas a esta Ley, de conformidad con los requerimientos que dicha Dirección establezca.---La evaluación elaborada de conformidad al inciso anterior, será presentada a consideración del CONIP para su aprobación.”; En cuanto al Art. 87 de esta misma Ley, se refiere en esencia al trámite de las solicitudes de crédito público, por lo cual es inaplicable para efectos de este reparo.*

Por otra parte la condición resultante de haber comprobado los auditores que el cuarenta y tres por ciento (43%) y el cincuenta y seis por ciento (56%) de las inversiones financieras de los años dos mil cinco y dos mil seis, respectivamente, fueron mantenidas en depósitos a plazos, no hace sino especular con respecto a si, a *contrario sensu*, ello implica que el cincuenta y siete por ciento (57%) en el año dos mil cinco, y el cuarenta y cuatro por ciento (44%) en el año dos mil seis, correspondió a lo realmente aplicado a los fines del FOSEP; de igual forma el informe de auditoria tampoco despeja la duda en cuanto a determinar si este monto aplicado es o no razonable en el marco de las proyecciones del FOSEP para dichos años; aunado a ello, de la lectura del reparo se infiere que, en concordancia con el Art. 22 de la Ley del FOSEP, el monto de las inversiones financieras es permanente a lo largo de la vida jurídica de dicha entidad, y por tanto no se constituye para un solo año. Considerando esta Cámara que en tales circunstancias, un análisis de los limitados elementos fácticos aportados por los auditores como insumos para el Juicio de Cuentas, no nos llevaría más que a concluir con base a meras presunciones; siendo imprescindible lo que al respecto estipula el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas, que literalmente dice: *“Los hallazgos de auditoria, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios”,* entendiéndose por “relacionar”, el detalle expreso de los hallazgos no solo en su existencia misma, sino además en el objeto que recae; y referente a “documentar”, es el respaldo material que acredita fehacientemente el reparo encontrado, lo cual en este caso no existe. Con base en todo lo antes expuesto, es necesario traer a cuenta al momento de resolver por esta Cámara de Segunda Instancia, lo que al respecto estipula el artículo 1301 del Código de Procedimientos Civiles, que preceptúa: *“Cualquier duda en el procedimiento Judicial, en la apreciación de los hechos controvertidos o en la aplicación del derecho, se resolverá a favor del demandado, a falta de otros principios establecidos por la Ley”.*



En consecuencia, esta Cámara de Segunda Instancia considera que en esencia la condición del hallazgo se refiere a que el FOSEP no realizó actividades que coadyuvaran a la colocación de recursos financieros con los que se contaban; situación que ha sido

debidamente desvirtuada por los apelantes en este incidente; así como las disposiciones legales esgrimidas por los recurrentes prueban que debe existir una coordinación de actividades entre el FOSEP y la Dirección General de Inversión y Crédito Público.

En virtud de lo anterior, esta Cámara de Segunda Instancia considera procedente **REVOCAR EL ROMANO III** de la sentencia venida en grado, en relación al **REPARO DOS** y en consecuencia Absolver del pago de multa a los funcionarios señalados en la resolución impugnada, por no estar apegada a derecho.

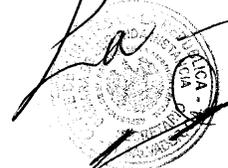
**POR TANTO:** Expuestas las razones anteriores y de conformidad a los Arts. 196 de la Constitución de la República, 428 y 1026 del Código de Procedimientos Civiles, 73 y 94 de la Ley de la Corte de Cuentas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1)** Revócase el romano III-) de la sentencia venida en grado, en relación al **REPARO DOS** y **ABSUELVESE** del pago de multa a los señores: Ingeniero **JULIO CESAR ALFARO**, Licenciada **GUADALUPE AGUIRRE DE PACAS**, Licenciado **OSCAR EDMUNDO BONILLA**, Licenciado **JORGE ALBERTO MORALES**, Licenciado **JUAN HÉCTOR VIDAL**, Licenciado **MARIO SILVA**, Ingeniero **LUÍS ROBERTO ZELAYA DÍAZ** y a la Licenciada **ZONIA MARGARITA FLORES DE LIÉVANO** conocida también en el presente Juicio como **ZONIA FLORES DE LIÉVANO**. **2)** Confírmase en todas sus demás partes la sentencia pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia, **3)** Declárase ejecutoriada esta sentencia, librese la ejecutoria de ley. **4)** Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo.- **HÁGASE SABER.-**



  
  
  
  
  
  
**PRESIDENCIA**

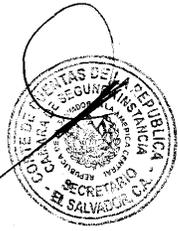
**PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.**

**Secretario de Actuaciones**

812

... anterior fotocopia es conforme con su original, con la cual se confrontó; y para ser remitida a la **Cámara Cuarta de Primera Instancia** de esta Institución, a efecto de que se cumpla lo pronunciado por los honorables señores Presidente y Magistrados de ésta Cámara, extendiendo, firmando y sellando la presente, en San Salvador a las doce horas del día cuatro de enero de dos mil diez.



**Lic. Carlos Francisco Aparicio Silva.**  
**Secretario de Actuaciones Cámara de Segunda Instancia**

Exp. JC-3-2008-3  
FONDO SALVADOREÑO PARA ESTUDIOS DE PRE-INVERSIÓN (FOSEP)  
Cnch/(C34/2009)Cámara de Segunda Instancia



**DIRECCION DE AUDITORIA UNO, SECTOR ADMINISTRATIVO  
Y DESARROLLO ECONOMICO**

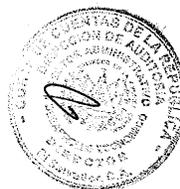
**INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA REALIZADA AL FONDO  
SALVADOREÑO PARA ESTUDIOS DE PREINVERSION (FOSEP),  
POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE  
DICIEMBRE DE 2006 Y USO DE VEHICULOS, CONSUMO DE  
COMBUSTIBLE DEL 1 DE ENERO DE 2005 AL 30 DE NOVIEMBRE  
DE 2007.**

**SAN SALVADOR, 29 DE ENERO DE 2008**



## INDICE

CONTENIDO	Pág.
<b>1. ASPECTOS GENERALES</b>	1
1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL INFORME	1
1.1.1 TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN	1
1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS	1
1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	1
1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	1
<b>2. ASPECTOS FINANCIEROS</b>	2
2.1 INFORME DE LOS AUDITORES	2
2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA	3
<b>3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO</b>	4
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES	4
<b>4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS, Y OTRAS NORMAS APLICABLES</b>	6
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES	6
4.2 HALLAZGOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.	8
<b>5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA</b>	28



**Ing. Julio César Alfaro**  
**Director Presidente del**  
**Fondo Salvadoreño para Estudios**  
**de Preinversión (FOSEP)**  
**Presente**

Hemos efectuado Auditoría a los Estados Financieros del Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión, por el período comprendido del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2006 y uso de vehículos y consumo de combustible del 1 de enero de 2005 al 30 de noviembre de 2007.

## **1. ASPECTOS GENERALES**

### **1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL INFORME**

Al aplicar nuestros procedimientos de auditoría obtuvimos los siguientes resultados:

#### **1.1.1 TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN**

Opinión Limpia.

#### **1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS**

No existen condiciones que merezcan ser reportadas.

#### **1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

No existen condiciones

#### **1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.**

- Asignación de cuota fija de combustible a la gerente
- Incumplimiento a las cláusulas de presentación de fianzas de contratos de consultoría
- El FOSEP no realiza actividades que coadyuven a la colocación créditos para estudios de preinversión a usuarios del sector público y privado

## 2. ASPECTOS FINANCIEROS

### 2.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Ing. Julio César Alfaro**  
**Director Presidente del**  
**Fondo Salvadoreño para Estudios**  
**de Preinversión (FOSEP)**  
**Presente**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, del Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión (FOSEP), por el período del 1 de enero del 2005 al 31 de diciembre del 2006 y uso de vehículos y consumo de combustible del 1 de enero del 2005 al 30 de noviembre de 2007. Estos Estados financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a nuestra Auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen con base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión FOSEP, por el período del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2006, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 29 de enero del 2008

DIOS UNION LIBERTAD



**Dirección de Auditoría**  
**Sector Administrativo y**  
**Desarrollo Económico.**





## 2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2005 y 2006

Estado de Rendimiento Económico, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005 y 2006

Estado de Flujo de Fondos, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005 y 2006

Estado de Ejecución Presupuestaria, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005 y 2006

Notas explicativas de los Estados Financieros



### 3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

#### 3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Ing. Julio César Alfaro**  
**Director Presidente del**  
**Fondo Salvadoreño para Estudios**  
**de Preinversión (FOSEP)**  
**Presente**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria, del Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión (FOSEP), por el período del 1 de enero del 2005 al 31 de diciembre del 2006, y uso de vehículos y consumo de combustible del 1 de enero del 2005 al 30 de noviembre de 2007, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la Auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría al Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión, (FOSEP), tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de Auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración del Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión (FOSEP), es responsable de establecer y mantener un Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectadas. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No Identificamos aspectos que involucren el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de

la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Mediante carta de gerencia de fecha 7 de enero de 2008, comunicamos a la administración asuntos de control interno.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 29 de enero del 2008.

DIOS UNION LIBERTAD



**Dirección de Auditoría Unó,  
Sector Administrativo y  
Desarrollo Económico.**